

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 657/2016**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MAT. : Remite Programa de Cumplimiento aprobado ROL D-059-2016**

**FECHA : 6 de diciembre de 2016**

---

Producto de una denuncia por ruidos molestos presentada ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 30 de agosto de 2016, por medio de la Resolución Exenta N° 802, se ordenaron medidas provisionales del artículo 48 letras a) y f) de la LO-SMA, por el término de 15 días hábiles, en el edificio en construcción por parte de Constructora Paz SpA., ubicado en Santa Victoria N° 540, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago. Las medidas consistieron en la implementación de: (i) encierros acústicos; (ii) semi-encierros acústicos; (iii) pantallas acústicas móviles; (iv) cierre de vanos; e (v) implementación de un programa de monitoreo de ruido.

Posteriormente, se procedió a formular cargos en contra de Constructora Paz SpA., por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-059-2016, donde se solicitó al Superintendente de Medio Ambiente la renovación de las medidas provisionales anteriormente indicadas, lo cual se hizo efectivo por medio de la Resolución Exenta N° 909, de 28 de septiembre de 2016.

Luego, con fecha 6 de octubre de 2016, Constructora Paz SpA., presentó un Programa de Cumplimiento en el marco del procedimiento sancionatorio ROL D-059-2016. Dicha versión fue objeto de análisis por parte de la División de Sanción y Cumplimiento, estimándose que correspondía realizar observaciones que debían ser incorporadas en el Programa de Cumplimiento, lo que se efectuó mediante la Resolución Exenta N° 2/ROL D-059-2016, de 27 de octubre de 2016.

Posteriormente, con fecha 4 de noviembre de 2016, Constructora Paz SpA., presentó una versión refundida del Programa de Cumplimiento, incorporando la mayoría de las observaciones efectuadas en la antedicha Resolución N° 2. En virtud de lo anterior, con fecha 22 de noviembre de 2016, se dictó la Resolución Exenta N° 3/ROL D-059-2016, la cual aprobó el Programa de Cumplimiento, aunque realizando algunas correcciones de oficio las que, según se consignó en la misma resolución,

debían ser incorporadas por la Constructora Paz SpA., en el plazo de 5 días hábiles, en una nueva versión refundida.

Finalmente, con fecha 2 de diciembre de 2016, estando dentro de plazo legal, Constructora Paz SpA., presentó un Programa de Cumplimiento refundido, incorporando la totalidad de las correcciones de oficio y observaciones realizadas en las resoluciones antes mencionadas. No obstante, en esta versión se consignó un error menor de transcripción en la acción N° 5, tal como se indica en la siguiente tabla:

| N° | Acción  | Observación   |
|----|---|---|
| 5  | <p>Acción y Meta: <i>“Realizar una medición de frecuencia quincenal, que permita evaluar el nivel de presión sonora emitido por la construcción y percibido por los receptores sensibles, una vez implementadas las acciones tendientes a mitigar la emisión de ruido”.</i></p> <p><u>Forma de Implementación: “Medición de ruido con frecuencia semanal por empresa externa, entregando informes quincenales dentro de 5 días hábiles luego de practicada la última medición”.</u></p> | <p>Existe una inconsistencia entre la acción y meta propuesta y su forma de implementación, específicamente en lo que dice relación a la periodicidad de las mediciones de ruido. En atención a que la acción y meta propuesta establece que estas mediciones serán quincenales, debe entenderse que <b>el compromiso se refiere a mediciones de ruido quincenales.</b></p> |

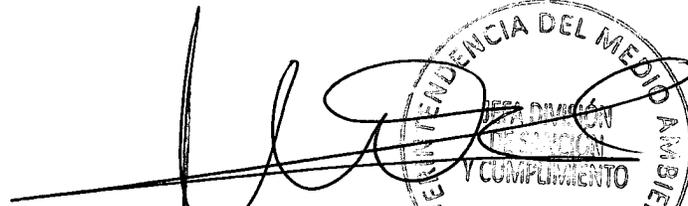
En consecuencia, lo indicado precedentemente debe considerarse para efectos de facilitar la posterior fiscalización del instrumento por parte de su División.

En razón de lo indicado, se informa a la División de Fiscalización que la versión aprobada del Programa de Cumplimiento presentado por Constructora Paz SpA., y la Resolución Exenta N° 3/ROL D-059-2016, se encuentran cargadas en la plataforma informática de la SMA, como instrumento fiscalizable, con el objeto de que su División efectúe el análisis y fiscalización del presente Programa de Cumplimiento, de manera de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Oficina Regional Región Metropolitana de Santiago.

